



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

PROHIBICIÓN DE VENTAS DE BEBIDAS ENERGIZANTES A MENORES DE EDAD

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º: Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina el expendio, la venta, la entrega y distribución gratuita o promocional de bebidas energizantes a menores de 18 años.

ARTÍCULO 2º: A los fines de esta ley se entiende por bebida energizante a aquella bebida no alcohólica que contenga cafeína o sustancias estimulantes para el sistema nervioso central tales como taurina, guaraná, ginseng en proporciones superiores a las bebidas gaseosas tradicionales.

ARTÍCULO 3º: Los envases de bebidas energéticas deberán incluir en forma destacada el siguiente mensaje:

“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”

“SU CONSUMO EN EXCESO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD”

“NO SE RECOMIENDA SU CONSUMO COMBINADO CON BEBIDAS
ALCOHÓLICAS”

“NO SE RECOMIENDA SU CONSUMO DURANTE EL EMBARAZO Y LA
LACTANCIA”

ARTÍCULO 4º: La publicidad deberá incluir los siguientes mensajes en forma clara y visible.

“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”

“SU CONSUMO EN EXCESO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD”



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

“NO SE RECOMIENDA SU CONSUMO COMBINADO CON BEBIDAS
ALCOHÓLICAS”

“NO SE RECOMIENDA SU CONSUMO DURANTE EL EMBARAZO Y LA
LACTANCIA”

ARTÍCULO 5º: Los establecimientos comerciales deberán colocar en un lugar visible un cartel que indique:

“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ENERGIZANTES A MENORES DE 18 AÑOS”

ARTÍCULO 6º: Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, y/o los organismos que en el futuro lo reemplacen, realicen campañas de información y concientización en todo el territorio nacional sobre los riesgos de bebidas energizantes en menores de edad.

ARTÍCULO 7º: El incumplimiento de la presente ley hará pasible al infractor de las siguientes sanciones conforme a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo:

- a) Apercibimientos
- b) Multas
- c) Clausuras

ARTÍCULO 8º: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto prohibir la venta y/o distribución gratuita, de bebidas energizantes a menores de 18 años en todo el territorio de la República Argentina, fijando además obligaciones para los comercios, la realización de campañas de concientización y la generación de un régimen de sanciones.

La iniciativa, tiene sustento principalmente en las recomendaciones brindadas por los organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Academia Americana de Pediatría que no aconsejan su consumo en menores de edad, debido a estudios científicos que demostraron los riesgos a la salud provocados por el consumo de estas sustancias entre los que se destaca:

- Trastornos del sueño y del ritmo cardíaco.
- Ansiedad, irritabilidad y dependencia.
- Hipertensión y taquicardias.
- Mayor riesgo de accidentes, sobre todo cuando se combinan con alcohol.
- Impactos negativos en el desarrollo neurológico en personas menores de 18 años.

En la actualidad el exceso de marketing en la promoción de estas bebidas afectó la modalidad de consumo de bebidas de los jóvenes, adolescentes y niños, quienes tienen la posibilidad de acceso por la falta de restricciones en la distribución y venta de las mismas. Se suman a esto las modas instauradas que promueven el consumo de estas bebidas mezcladas con alcohol, produciendo y elevando el riesgo y los perjuicios para el bienestar integral de los adolescentes y jóvenes.

En Argentina no existe una norma nacional que regule la venta y/o la publicidad de estas bebidas. Sin perjuicio de ello, existen municipios y provincias que legislaron con normas parciales.

Con este proyecto se busca subsanar el vacío normativo existente, estableciendo criterios claros en materia de salud, prevención y protección de los sectores más vulnerables. El objetivo es promover hábitos de consumo responsables, con



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

un enfoque articulado que priorice el interés superior del niño y los derechos constitucionales que garantizan un desarrollo físico y mental adecuado.

Como legisladores, tenemos la responsabilidad de impulsar normativas y políticas públicas que sean coherentes con la promoción y protección integral

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL